

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA

LEGISLADORES

Nº 504

PERÍODO LEGISLATIVO 2012

EXTRACTO BLOQUE P.S.P. PROYECTO DE LEY REGULANDO EL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD DE GUARDAVIDAS EN EL ÁMBITO DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR. Y OTROS ÍTEMS.

Entró en la Sesión de: 22 NOV 2012

Girado a la Comisión Nº: 5

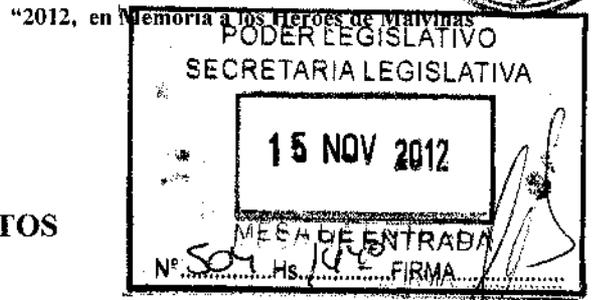
Orden del día Nº: _____



Poder Legislativo

Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur

BLOQUE P.S.P.



FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

El presente proyecto tiene por objeto regular la seguridad en todas las actividades acuáticas recreativas o deportivas que se realicen en espacios públicos y privados habilitados para tal fin.

Asimismo viene a llenar un vacío legal ante la ausencia de normas que regulen el ejercicio de la profesión de los guardavidas en la provincia.

Es mi responsabilidad legislar para evitar cualquier situación de riesgo, previendo de manera anticipada todo tipo de acontecimientos fatales que pudieran ocurrir, en los distintos espacios turísticos, deportivos y recreativos, sabemos fehacientemente que se realizan actividades en la costa de algunos ríos provinciales, arroyos, lagunas, y que estas prácticas suelen estar vinculadas al turismo aventura, careciendo de medidas sanitarias mínimas y sin la supervisión por autoridad competente.

Un guardavidas es una persona entrenada para vigilar, prevenir y atender, brindando una respuesta inmediata de rescate y/o primeros auxilios de emergencia a aquellas personas que se encuentren en situaciones de riesgo dentro o alrededor de un espejo de agua, en las áreas de deporte y recreación tales como piscinas, ríos, lagunas, etc..

Esta normativa apunta también a que el empleador implemente el servicio de guardavidas en todas las actividades que hoy se realizan, determinando la cantidad de personas a designar para una correcta atención de los servicios de emergencia.

Asimismo, se propone reglamentar los requisitos necesarios para ejercer la profesión de guardavidas, su fiscalización, los derechos y obligaciones a los que deben estar sujetos.

Para finalizar, la protección de las personas en resguardo de su seguridad, es un derecho que asiste a todo habitante ó visitante de nuestra provincia, por lo cuál es que solicito el acompañamiento de mis pares para la aprobación de este proyecto de ley.

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sándwich del Sur son y serán Argentinas"

Prof. FABIO A. MARINELLO
Legislador Provincial
Poder Legislativo



Poder Legislativo

Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur

BLOQUE P.S.P.



"2012, en Memoria a los Héroes de Malvinas"

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

ARTÍCULO 1.- La presente ley tiene por objeto regular la seguridad en todas las actividades acuáticas recreativas o deportivas que se realicen en espacios públicos y privados habilitados y la formación y ejercicio de la actividad de guardavidas en el ámbito de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

ARTÍCULO 2.- Establécese con carácter obligatorio para todo el ámbito de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, el servicio de guardavidas profesional.

Los espacios turísticos instalados en la costa de ríos, arroyos y lagunas, ya sean deportivos y/o recreativos, así como también los natatorios públicos y privados, habilitados por órgano competente, en los que se practiquen o desarrollen actividades acuáticas, de forma permanente o por temporada, eventos sociales, deportivos o de competición, deben contar con el servicio de guardavidas y elementos de salvamento y rescate, del tipo y cantidades que corresponda según la categorización que se fijará por vía reglamentaria.

ARTÍCULO 3.- El servicio de guardavidas deberá prestarse durante todo el periodo que permanezca abierto el lugar habilitado por la autoridad competente, conforme las disposiciones de la presente Ley.

ARTÍCULO 4.- A los fines de la presente ley se entiende por guardavidas a la persona que, estando habilitada por el órgano competente a tal fin, se halla capacitada psicofísicamente para desempeñarse como socorrista, especialmente preparado para prevenir, vigilar, supervisar, orientar, asistir técnica y profesionalmente a los bañistas, como así también, anticipar y responder a emergencias dentro y fuera del ámbito acuático al que ha sido asignado.

ARTÍCULO 5.- El número de guardavidas estará en el marco de lo normado por la Cruz Roja Argentina, debiendo garantizarse los elementos y equipos de salvamento según la categorización que se fijará por vía reglamentaria.

ARTÍCULO 6.- La autoridad de aplicación de la presente ley es la Secretaria de Deportes o el organismo que la reemplace.

ARTÍCULO 7.- Son funciones de la autoridad de aplicación:

- a) crear el Registro Público Único de Guardavidas de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.
- b) llevar el Registro Público Único de Escuelas de Guardavidas de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sándwich del Sur son y serán Argentinas"



Poder Legislativo

Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur

BLOQUE P.S.P.

"2012, en Memoria a los Héroes de Malvinas"



- c) refrendar las Libretas de guardavidas y/o documentación habilitante a fin de constatar el cumplimiento de los planes de estudio y demás requisitos exigidos en la presente ley y las reglamentaciones que en consecuencia se dicten;
- d) llevar un registro de desempeño de los guardavidas, sobre la base de informes elevados por los empleadores al término de cada temporada, asegurando el derecho de defensa del interesado sobre los datos consignados;
- e) celebrar convenios con las Fuerzas de Seguridad Nacional y/o Provincial y con instituciones públicas y/o privadas, municipales, provinciales, nacionales e internacionales, tendientes a desarrollar una tarea de formación y/o capacitación profesional e informativa en todos los niveles de educación de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur;
- f) imponer sanciones a los guardavidas consistentes en apercibimiento, suspensión de la habilitación e inhabilitación permanente;
- g) imponer sanciones a propietarios o concesionarios de espacios donde se realicen actividades acuáticas consistentes en clausura y/o multa, la que será fijada entre uno y diez sueldos mínimos vitales y móviles, de acuerdo a la gravedad de la infracción.

La autoridad de aplicación destinará lo recaudado en multas a la elaboración de programas de capacitación y promoción de eventos y actividades acuáticas.

ARTÍCULO 8.- Créase el Registro Público Único de Guardavidas de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, a cargo de la Secretaria de Deportes.

ARTÍCULO 9.- Será requisito obligatorio para desempeñarse como guardavidas en el ámbito de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, estar inscripto en el registro creado en el artículo precedente, y contar con la identificación que a sus efectos expida la autoridad de aplicación.

ARTÍCULO 10.- Es requisito indispensable para desempeñarse como guardavidas en el ámbito de la provincia, estar inscripto en el Registro Público Único de Guardavidas y cumplir con los requisitos legales para ejercer como tal.

ARTÍCULO 11.- Para obtener la habilitación para ejercer como guardavidas se debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a) ser mayor de 18 años;
- b) poseer la libreta de guardavidas y/o documentación habilitante refrendada por la autoridad de aplicación de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.;
- d) certificado de antecedentes penales;
- e) no estar inhabilitado para el desempeño de sus funciones;
- f) aprobar la prueba de aptitud psicofísica anual obligatoria ante la autoridad de aplicación.

ARTÍCULO 12.- Anualmente los guardavidas habilitados deberán aprobar una prueba de aptitud psico-física y un curso de actualización, que establecerá la autoridad de aplicación.

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sándwich del Sur son y serán Argentinas"



Poder Legislativo

Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur

BLOQUE P.S.P.

"2012, en Memoria a los Héroes de Malvinas"



ARTÍCULO 13.- Son deberes del Guardavidas, sin perjuicio de lo que impongan la normativa vigente y los convenios colectivos de la actividad:

- a) desempeñar eficaz, moral y lealmente las tareas inherentes al cargo;
- b) cumplir con sus funciones eficazmente, prestando su concurso en caso de necesidad para el auxilio de las personas que lo requieran en zonas donde se desempeñe;
- c) cuidar los elementos de seguridad a su cargo;
- d) verificar diariamente las condiciones de seguridad del lugar asignado a los bañistas, dejando constancia en el Libro de Agua, como así también, de toda novedad que surgiera en el área de su influencia;
- e) solicitar auxilio de la fuerza pública si razones derivadas del servicio lo aconsejen;
- f) no abandonar su puesto de vigilancia bajo ningún motivo sin previa comunicación y autorización del superior inmediato; y
- g) limitarse a sus tareas específicas dentro del horario de trabajo, permaneciendo en su puesto de vigilancia y prevención.

ARTÍCULO 14.- Son deberes del empleador, sin perjuicio de lo que impongan la normativa vigente y los convenios colectivos de la actividad:

- a) implementar el servicio de guardavidas, determinando la cantidad de personas a designar para una correcta atención de los sectores de su influencia, que no pueden ser inferiores a:
 - 1) un (1) guardavidas por cada setenta (70) metros de extensión en caso de playas fluviales habilitadas destinadas a balneario, adicionando un (1) guardavidas por cada cuarenta (40) metros de extensión en la zona en que la afluencia del público exceda las ochenta (80) personas;
 - 2) para el caso de piletas reglamentarias: semiolímpicas de veinticinco (25) metros: un (1) guardavidas cada cien (100) bañistas. Para piletas olímpicas de cincuenta (50) metros: dos (2) guardavidas cada cien (100) bañistas;
 - 3) en caso de piletas no convencionales con medidas que excedan las mencionadas en el inciso anterior, o que por su forma obstruyan la buena visibilidad, dos (2) guardavidas y adicionar un (1) guardavidas en caso de exceder los cien (100) bañistas;
 - 4) en eventos públicos acuáticos, sean competencias deportivas o no, debe implementarse un (1) guardavidas por cada ocho (8) participantes;

Las cantidades mencionadas en los incisos precedentes son consideradas como mínimas e indispensables para el buen funcionamiento del servicio de seguridad y sobre todo de resguardo de vidas humanas. (Esto se establece teniendo en cuenta lo establecido según Cruz Roja Argentina)

ARTÍCULO 15.- El empleador debe, bajo su exclusiva responsabilidad:

- a) proveer anualmente y controlar el uso de indumentaria adecuada y suficiente;
- b) proveer de los elementos de prevención y seguridad.

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sándwich del Sur son y serán Argentinas"



Poder Legislativo

Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur

BLOQUE P.S.P.



"2012, en Memoria a los Héroes de Malvinas"

ARTÍCULO 16.- Invitase a los Municipios a adherir a la presente Ley.

ARTÍCULO 17.- Las personas que actualmente desempeñen funciones de guardavidas en el ámbito de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y en aquellos Municipios que se adhieran a la presente, cualquiera fuere el lugar físico en que dicha función se cumpla, deben acreditar haber cursado estudios cuya duración y contenido sea equivalente a los mínimos exigidos para la obtención de la Libreta de Guardavidas y/o documentación habilitante.

A tal efecto, aquellos que acrediten fehacientemente haber prestado funciones de guardavidas a la fecha de entrada en vigencia de esta ley gozarán de un (1) año para dar cumplimiento a lo previsto en el párrafo precedente.

ARTÍCULO 18.- La presente Ley se reglamentará dentro de los sesenta (60) días contados a partir de su publicación.

ARTÍCULO 19.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.


Prof. FABIO A. MARINELLO
Legislador Provincial
Poder Legislativo

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sándwich del Sur son y serán Argentinas"